

**DISPOSICIÓN N°:03/22.-
NEUQUÉN, 10 de enero de 2022.-****VISTO:**

El Expediente OE-7563-C-19, OE-426-C-20 y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-7563-C-19 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 14/11/19 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 7611 ocurrida el día 13/11/19;

Que el Expediente OE-426-C-20 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 16/01/20 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 7760 y 7761 ocurridas el día 13/01/20;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 061-07/21 en el cual se manifiesta que las contingencias fueron producidas para la reparación de líneas dañadas por la lluvia y la tormenta eléctrica.

Que la asesoría técnica informa que la documentación adjunta no cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y Disposiciones en su punto 2.1.b certificación original dada por el servicio meteorológico nacional, ni cumple con los requisitos del punto 2.1.c ya que no se adjuntan testigos ni exposición policial, siendo las fotos evidencia insuficiente;

Que el área técnica aconseja rechazar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al no cumplir con lo exigido en la Ordenanza 10811, Anexo II;

Que el área Legal emitió Dictamen N° 60/21 en el cual informa que la documentación adjunta no cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811;

Que la asesoría legal considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar las Contingencias en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO****DISPONE**

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al pedido de considerar las Contingencias N° 7611, 7760 y 7761 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión;

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

D. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados